



CSJCAO25-1434

Manizales, 29 de julio de 2025.

Señora

IRMA MARTÍNEZ PATIÑO

Peticionaria

irmamartinezgarcia@hotmail.com

Asunto: *“Respuesta - Solicitud de aplicación de estabilidad laboral reforzada – Código Interno de Radicación EXTCSJCA25-4353”*

Cordial saludo:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada, elevada ante esta Corporación y ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina:

- Sea lo primero advertir que la designación de empleados en la Rama Judicial es una atribución en cabeza de las autoridades nominadoras, tal como lo señala el artículo 175 de la Ley 270 de 1996:

“ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. *Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:*

1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento. (...)

- En ese sentido, tal como indica la Circular CJC22-2 del año 2022 expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, que usted misma trae a colación en su petición, los Consejos Seccionales de la Judicatura no intervienen en el nombramiento de quienes ocuparán los diferentes cargos a proveer, tanto en carrera como en provisionalidad, por ser este un acto propio de cada autoridad nominadora.

- Bajo este entendido, en ningún caso estamos facultados para intervenir o sugerir las decisiones que adopten las autoridades nominadoras de la Rama Judicial en cuanto al nombramiento de vacantes definitivas o temporales, menos aún en la ponderación que se hiciera entre un nombramiento en provisionalidad y uno en propiedad, fruto de una lista de elegibles remitida por esta Seccional.
- Por lo anterior, la acreditación de requisitos para la condición de prepensionable y el eventual reconocimiento de estabilidad laboral reforzada de cualquier persona vinculada provisionalmente a un despacho judicial, debe ser evaluada y concedida únicamente por el nominador, al NO ser un asunto del resorte de esta Corporación y en nada está relacionado con la publicación de una vacante definitiva como opción de sede.
- Frente a la situación planteada, deberá ser el titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, quien debe adoptar las decisiones que considere pertinentes de conformidad con sus competencias, asunto sobre el cual, se recalca, este Consejo Seccional no tiene injerencia alguna, pues se insiste en que para esta Corporación no es viable indicar a quién debe nombrar en los cargos vacantes, ni las consideraciones que debe tener en cuenta para ello. En caso de sobrepasar esta órbita, estaríamos en presencia de una extralimitación de funciones, que daría pie a una investigación disciplinaria e incluso penal.
- Se recuerda que la función de administración de la carrera judicial a cargo de esta Corporación, se contrae a la publicación de vacantes definitivas, conformación y remisión de las listas de elegibles conformadas a las autoridades nominadoras respectivas para la provisión de cargos en propiedad, es decir, nos encargamos de garantizar la correcta administración de la carrera judicial; no obstante, sobre los nombramientos que de ello se desprenden, no tenemos carga alguna.

A modo de conclusión, la decisión final de los nombramientos de cada despacho corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, así como también la definición de las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad, pues ello es competencia

asignada a la correspondiente autoridad nominadora, sin que en ello intervenga el Consejo Seccional de la Judicatura.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victoria E. Velásquez 17", with a large, sweeping flourish underneath.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN

Presidente

M.P. VEVM

Proyectó: MGO